



DIPUTACIÓN
DE ALICANTE

Área de Recursos Humanos

Gestión Documental, Registro e Información
Archivo General

Signatura GE-18739/10

Expediente nº 37/114

Expediente asociado nº

Tipología	1	DIVISIÓN TERRITORIAL (Amojonamientos, segregaciones,...)	
Fecha Inicio	1/12/1837	Fecha Fin	27/03/1838
Interesado	AYUNTAMIENTO DE GORGA [y otros]		
DNI/CIF	P0307300D		
Localidad	Provincia de Alicante		
Asunto	Expediente sobre el deslinde y demarcación del término de Millena.		



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE



Ant. No. 233.

Exmo. Sr.

Con esta fecha remito al Gobierno de S. M. la exposicion y expediente sobre la demarcacion del termino de Millenas.

Les. o. el 29 de Mayo 1838

Al exp.

[Signature]

Lo digo a V. C. para su conocimiento.

Dios que, a V. C. m. d. S. M. ante 3 de febrero de 1838.

Matias Guerra

[Signature]



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
ALICANTE

Exma. Dip. provincial.



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
ALICANTE

~~Compendio de Estadística~~ N.º 211 J.
N.º 211 J.
N.º 211 J.
Millena y Estadística 1837

N.º 180

3.ª Sección.

En 1.º de Diciembre último.
El Ayuntamiento constituido
de la población de Millena,
solicita sin embargo determinado,
apoyándose en el decreto de
las Cortes de 7 de Octubre de
1812, y remitiendo adjunto par-
te de un expediente instruido
acerca del mismo particular,
ante la Exma. Diputación
de esta provincia en 1822, e
instancia de los concejales
de otro ayuntamiento en el refe-
rido año. 22, Después de un
detenido examen de otro docu-
mento, del cual es de ver que,
además de varios informes va-

cuando por lo, ayuntamiento de
este pueblo y el de Gorga,
hay varias diligencias instrui-
das practicadas por D. Jorge
Gisbert Alcalde Constitucion
encomis, de la Villa de Alroy
comisionado al efecto por la
referida Diputacion, y de todo
aparece que Millina solo te-
nia un Alcalde pidario su-
yo a la jurisdiccion civil y
criminal, privativa de la
justicia de Gorga, de cuyo
pueblo solo dista linea me-
ta un cuarto de hora, que
en virtud del referido decreto
de las Cortes de 7 de octubre
de 1822. se amplio su juris-
diccion a la ordenada, ma-
sola utiniva al territorio

informe



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

...to, se
Gorga,
instruccion
D. Jorge
situacion
de Alroy
por la
de todo
solo se
dario su
civil y
de la
de cuyo
lensa me
ora), que
do dentro
de octubre
su jurisdiccion
ana), mas
territorio

en el que ejerció su jurisdicción,
que solo era la jurisdicción
del su Carrío, sin que jamás
tuviese otro termino señalado,
habiendo estado siempre com-
prendido otro pueblo al de Gorga

Informativo: La comision expina se
remite integro el Expediente
al Juez de 1.ª Instancia del
Partido de Cocentaina p.ª q.
informe a la Diputacion ecclen-
tial de la Real Audiencia de Valencia
esta resolucion Alicante y
Enero 12 de 1837.

Del Rey


A. Pelleran

Se ofició en 14 Enero 1837.

En 24 Enero. El Juez de 1.ª Instancia
del Partido de Cocentaina, en virtud de este expediente, informó

médo favorablemente acerca
de la designacion del término
que solicita este Ayuntamiento,
bajo una base igual y justa
que a su entendido podría ser
la del vecindario, pues que la
de riqueza no le parecia tan
proporcionada y equitativa en
razon de que tal vez ocurriria que
un pueblo corto abundase en pro
prietarios, mas que otro, se ma
yor vecindario, y tomándose por
base la riqueza resultaria que
aquel tendria un término mas
extenso; y de esta suerte evitar
la confusion, choques y disputas
consequentes entre aquellos vecinos,
sin perjuicio de la mansue
tud de parte de unos y otros.

Parer.

La seccion conceptuando funda



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
ALICANTE

dar las razones en que apoya
su informe el Sr. de 1.^a instancia
de Coentayra, y en vista de las
muchas y varias diligencias prac-
ticadas acerca del Señalamiento
determino que este ayuntam.^{to}
solicita, a la par de que obrar-
va reportarian en ello, sus repre-
sentados, mil ventajas, tanto en
el regimen administrativo como
de Justicia; no tendria incon-
veniente en emitir su aprobacion
para dicho destino y demarca-
cion: mas conociendo de los datos
estadisticos y topograficos de
este pueblo y de las circunve-
cinas, a fin de no aventurar
el acuerdo definitivo de S. E.
en un negocio, de alguna
entidad y con objeto de ilon-



EXCA. DIPUTACION PROVINCIAL

ARAGON

trav lo posible el particular
seria de opinion mandare S. E.
á los ayuntam^{tos} de los pueblos
de Cuatrecasas, Benima
sot y Tollor manifesten á la
mayor brevedad posible, que
termino gozan, desde cuando
se hallan segregados de Gorga
y sobre qué base se verificó la
division municipal de ellos,
segun se indica en el citado
anterior informe. S. E. me
verá lo que juzgaré mas
oportuno.

Morelló

Y
Ratificat.

Miante y Febres á 22. de Febr.

Con la Seccion
de



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
ALICANTE

Se ofició en 23 Febr. á todo

particular
San S. E.
por pueblo.
Comuna
ven a la
ste, que
cuando
de Gorga
principio la
de ellos,
en el ciudad
S. E. ven
mae

rello

1837

atodo

En 4 de marzo del presente año el ayuntamiento del Cuatrecientos que desde tiempo inmemorial se halla segregado de Gorga sin que por lo mismo pueda manifestar con seguridad bajo que base se verificó su demarcacion de limites, y que el rio de Gorga y los barrancos de los Cremades y hondo, son los vertidos que le separan de aquel Pueblo.

En 11 del mismo el de Balbón hace igual relato indicando serle importado señalar la base sobre la que se verificó su demarcacion de limites, cuando se encuentra hecha desde tiempo inmemorial; considerando que en termino le separa del de Gorga el Rio de su nombre, camino arroyador que va al marqués de y barrancos del río, siguiendo luego hasta la montaña con tron



DIPUTACION PROVINCIAL

ALICANTE

tanto con el termino de millina.

En 12 del propio mes dice el Ayuntamiento de Benimassot que el termino de este pueblo por la parte de Gorgos linda con el de Cuatrecerdas y Balones, y que visto algunos vecinos de mas edad del pueblo. Dicen que no saben que haya estado este termino en ningun tiempo agregado al de Gorgos.

En 15. del referido mes el de Colles solo dice no linda su termino por ninguna parte con el de Gorgos y si con los pueblos de Benimassot, Tachuli, Vall de Alcala y Vall de Ebo.

Por un al of. 2. Sin perjuicio de esta mira.

que el literal Consejo de los informes ultimam. Extractos no hayan ilustrado segu



DIPUTACION PROVINCIAL
DE ALICANTE

millena
Ayunta
termino de
de Gorgoa
ta y de
viano de
que no
de termino
al de Gorg
de Colton
termino fu
de Gorgoa
de Benimac
y all de
mi de
estrito de
de extrate
trado segu

Se dudaba este negocio, y supuesto
que segun el sistema Constitucional
que felicemente nos gobierna, es conve-
niente, y aun indispensable Desp. a
el mejor regimen administrativo, y de
Justicia que a cada pueblo que
tenga Ayuntamiento se le señale
el Distrito correspondiente a su termi-
no con emancipacion de las otras
poblaciones limtrofes. Sin por-
quino pues, de que Millena no
haya tenido siempre, mas que
un Alcalde pedaneo sujeto a la
Jurisdiccion civil y Criminal per-
sonal de la Justicia de Gorgoa,
creo la Diccion, que tratandore
de una buena Diccion territorial
podria acudir a su Alcalde
miento de termino quando



EXAMEN DE Papeles
ANTIGUOS

por bane las indicaciones manifestadas
por el Sr. de 1.^a instan. del
passado á quien podría comisionarse
al efecto, si S. E. lo con-
ceptuase conducente, y no hallare
otra persona que pudiese llevar
a cabo este servicio patriótico con
la imparcialidad y desinterés que
para ello son necesarios, y que
numere los conocimientos indispu-
tables del país. S. E. resolverá
Madrid 3 Abril 1837.

Atentamente

Juan Orduna.

Diputado
Justicia

de la Comisión que se está en el caso de
ceder á la voluntad de la Justicia, y
tambien del lugar de Millana, para el de-
lincio que apetece, á cuyo efecto se
beira una Comisión de dos Pueblos en un
constrado de los Pueblos limítrofes, y que
sean interceda en el parage que se
ga otra operación justa, y equitativa



Les
R

y para el caso no haber conformidad
entre sí; dese comision a D. Juan de
Orduna, vecino de Plasencia, para que
transigiera qualquiera diferencia en
tre las Partes contratantes.

Alicante 14 Abril de 1837.



Les. el 20 Abril 1837

Comf. de

En 9 de Mayo el Ayuntamiento de Millena
da las gracias a S. E. por el anterior
acuerdo.

En 10. oficio D. Juan Orduna acy-
zando la comision.

En 24 de Agosto el mismo Orduna
remite las actas celebradas por
las comisiones de los pueblos in-
teresados en la desamortizacion del
termino de Millena, en las cuales
expone cada uno sus ptes. que
entiende asistirle para la conse-
vacion en su termino y man-
comunidad de pastos y leñas
en los montes de aquellos valles,

observándose alguna resistencia
por parte de Balones, y pregun-
ta si dta. comunión de puestos
y tenas entre los valles de Ceta
y Travadell, y hermandad del
Marquesado de Guadalest y ba-
rroña de Confrides, deben subsis-
tir o no, pues la resolución
afirmativa de este punto daría
mejor expedición al cometido q.
S. E. se ha servido conferirle.

Dictamen

Es de parecer la mesa q. S. E.
está en el caso de dar al Comi-
sionado que respectando los datos
de mancomunidad de puestos y
tenas entre los pueblos de aquellos
valles y sin perjuicio de ellos,
proceda al deslinde de termino
de Millena con proporción al
numero de almas q. le resulten
en los terminos acordados en la
sesion de 20 de Abril. V. lo resol-
verá. G. L.

Alic. 6 Set. 1859.

Para alo Comin. de España de
licencia de exptos. señores

Dispositivo

con

Le

C

En

res

los

sin

m

el

los

los

en

los

re

fu

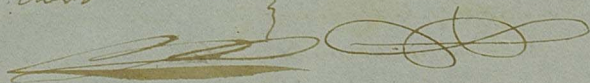
EXCMO. DIPUTACION PROVINCIAL
ALICANTE

elevarse este expediente al Gob. de S. M.
apoyando la demarcacion del termino
de Millena en q. han convenido
los juebles interesados, dejando sal-
vos los dros. q. a estos asistan
acusa de la unanimidad de
pastos y lenas, conformes a una
P. O. de 12 de Set. de 1834.

V. C. se servira resolver lo
mas acertado. Alicante 17 de
Ago. 1837. Gil

Difinitivo.

Entra Mesa; Alicante 17 de
Ago. 1837.



Continuado a la Lei. de 20 Eul. 1838 en 22 id.

Conf. 

En 27 de Enero se elevó este expediente
al Gob. por conducta del Sr. Jefe P.
En



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
ALICANTE

3 de Marzo los Sindicos de los
Ayuntamientos de Millena, Gor-
ga y Benimarfull acuden con
una exposicion en la que, hacien-
do una breve reseña de los tra-
mites seguidos en el expediente
sobre demarcacion de terminos a
Millena y suponiendo que la
Diputacion acordó en sesion del
11 de Set.º ultimo que subsistiese
la comunion de pastos y leñas
entre los valles de Leta y Trasa-
dell, se quejan de que los pue-
blos que componen el primero
se resisten á observar la resolu-
cion de S. E., alegan las razones
y se entienden asistidos en favor
de la comunion, y piden por
ultimo y la diputacion adop-
te una seria providencia
contra los citados pueblos.

Dice

Tamen.

El Sr. Diputado D. Juan Br. Duña comisionado para dicha demarcacion consulto si debia o no subsistir la comunion de pastos y leñas entre los referidos valles de que Millena forma parte; y se le contesto qe respetando los derechos que aquellos pueblos tuviesen a la empuñada comunion, procediese al deslinde qe se le habia encargado.

Este acuerdo en que se fundan los recurrentes no fue una declaracion sino una salvedad del Sr. D. padicudo por lo mismo no decirse a los interesados que deben dirigirse con esta peticion a los tribunales de justicia, adonde en sentir de la mesa corresponde este



EXCMO. DIPUTACION PROVINCIAL
ALICANTE

negocio. V. E. resolverá.
Alicante 19 de Marzo de
1838. Gil

Definitivo Conforme con la mera
Alicante 22 Marzo 1838
García

Sei.º del 26 de Marzo 1838
Conf.º
García

Se ofició a los Presidentes de los Ayunt.
de Gorga, Millan y Benimarfull
en 3 de Abril.



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE

No. 11

Luz de V. E. de

No. 233

1.ª seccion.

Millena

Pro destino del termino
de millena.

[Handwritten signature]



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
ALICANTE



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE

Mon Or
Balones,
y Follon

Señor

g
m
l
m
u
g



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
ALICANTE

A los Prind^{tes} y ayuntam^{tos} de
Balones, Cuatroscondes, Demarcat^{os}
y Follon en 23 de Febrero 1837.

A la mayor posible brevedad informara' ese ayuntamiento a una Diput.^{on} Prov.^l que termino tiene demarcado en pueblo, desde cuando se halla segregado del de Gorga, como y sobre que base se verifico' su ~~division~~ municipal demarcacion de limites, entendiendo a manifestar cuanto sobre el particular de la ofusca y franca. Aui. &c.

Aho

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly representing a list or account.]

Al Prudencia
el 28 de O

Cap
nunt
to F
mull
20 de
cudad
efecto
lado
Amo
de la
dean
a qu
cribo
Car
7



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
ALICANTE

El Provisorio del ayuntamiento de Millena
en 28 de Abril de 1837.

Esta Superioridad ha examinado
el expediente promovido por el ayunta-
miento de este pueblo sobre el señalamien-
to de terrenos Arcautorial, y visto su
resultado, acuerdo en sesión del día
20 de los corrientes, adhirió á la soli-
citud de dicha corporacion; y que á
efecto de realizar el presente apese
cada nombre una comision que
unida con otras de los ayuntam.
de las poblaciones limítrofes que
sean interesadas en dicha operacion,
aquienos á su fin ha de trans-
cribir esa municipalidad la presente
Carta orden de practique zorra
y equitativamente; y por sí

Negare el caso de no haber e
formidad entre sí, S. E. ha son
do comision a D. Juan de Or
vino de Planes para que tra
za cualquiera Diferencia entre
las partes contratantes.

Lo que se comuncia a
para conocimiento de las Corporac
y demas efectos Coniguientes, a
Dando de que las diligencias
seruntan originales a S. E. fo.
el objeto prevenido en el Artº 8º
de la ley de 3 de febrero de 1820
Atute La

Mra J. D. Juan de Orvino de
Planes en 28 de abril 1820.
Confia de hoy die



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

esta Diput^{on} Proo. al Ayunta
to de Cullena lo que sigue =

(Se copia el oficio anterior)

Y lo tratada a V. por
habida de que aceptara por
topo el encargo que se instruya
y contribuya con sus superiores
pues a Acaminar las defensiones
de Muman en el negocio de
que se trata hasta que se
acabado de posible ~~para~~ ~~fuere~~
a satisfacion de los interesados.

Dios que & r
Ahoj



EXCM. DIPUTACION PROVINCIAL
ALMERIA

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE

A D
en 12

A
fuer
este
del
va
le
fe
su
al
fe
a
y
p

A D. Juan Ordóñez de Planes
en 12 de Setbr de 1837.

A la consulta que V. hace con
fem. 24 de Ayto ult.^o, ha resultado
esta Diputacion Proov.^l en sesion
del día de ayer, que puede V. lle-
var á efecto la comision que se
le confirió para el deslinde del
termino de Millan en los termi-
nos acordados y con proporcion
al numero de almas que le resul-
tén, respetando los dños. que
acerca de la comunion de pastos
y leñas, disfruten los pueblos
pertencientes á esos valles.

Dios etc.



LA DIPUTACION PROVINCIAL
DE ALICANTE

[Firma manuscrita]

Al
Después
en 27 a

It
gru
de
cien
tern
exp
viri
y y
vior
sign
La
den
rofe
n a
de
der
oye
tra
ner
lind
en



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
ALICANTE

Al Excmo. S^o Secrio. de Estado y del
Despacho de la Gobern. de la Península
en 27 de Enero de 1828

Yo el Excmo. S^o Secrio. de Estado

El Ayuntamiento del lugar de Albaladea, se-
gregado en la villa de Logroño, partido
de Cocentayn, acordó ántes Diputa-
ción en solicitud de que se le señalase
termino, acompañando parte de un
exped. que sobre el mismo objeto co-
menzó á instruirse en el año 1822
y que no pudo llegar á su conclu-
sion por las vicisitudes políticas del
siguiente 1823.

La Diputación adviendo á tan justa
demanda, continuó instruyendo el
referido expediente y dio comision
á D. Juan Orduna, sujeto de consi-
derables ~~intereses~~ intereses, propiedad y honra-
der, vecino de Plana para que
oyendo á los pueblos interesados
tratase de convenirlos en la ma-
nera de ejecutar el apetecido des-
linde, como efectivamente lo comisiono
en el que aparece á fop^o



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

En la Junta q^{ta} al efecto se cele-
bra, por los comisionados de los pue-
blos limítrofes componentes los va-
lles de Travadell y de Zeta, se
agitó una cuestión sobre la comu-
nidad de pastos y tenas, que desear
como beneficiosa los del primero
y rechazaran como perjudicial los
del segundo, alegando cada parte
los razones y d^{tos}. que entienda en
asistidas. Mas esta corporacion
~~sin~~ sin limitarse en un con-
tienda que las partes interesa-
das podrán ventilar en los Tribu-
nales de justicia, y dejando sal-
vos los d^{tos}. q^{ta} les competen
con arreglo á las disposiciones
vigentes, se limita á manifestar
su conformidad en la designacion
de termino que se ~~propone~~ ^{propone} para el
nuevo lugar de Millena, elevand
á manos de V. E. el adjunto ex-
ped^{te}. segun se dispone en el
art. 8^o de la ley de 2 de Mayo de
1823, para la resolución que
corresponda. Dios etc. J^{to}



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
ALICANTE

Al Sr. Jefe P.^o de esta pro-
v. en 27 de Enero de 1838

Esta Dipn. Prov.^l pasa á ma-
nos de V. S. la adjunta exposi-
cion con el expediente que la acom-
paña sobre la demarcacion del
termino de Millenas, para q.
tenga á bien remitirla al Excmo.
Sr. Secro. de Estado y del Des-
pacho de la Gob.^{na} de la Penin-
sula, en conformidad á lo
dispuosto por el art. 8.^o de la
ley de 3 de Febr. de 1823,

Dios. etc.

Mto.



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
ALICANTE



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE

Copia del convenio sobre la demarcacion
del termino de Millena

En la Villa de Jorquera al treinta de Noviembre de mil
ochocientos treinta y siete. Reunidos en virtud de convocato-
ria hecha por el Sr. D. Juan Pedraza Comisionado de aproca-
tu Millena y Jorquera, los S. S. Geronimo Fernandez Alcala, Bau-
tista Brasil, y Tomas Fernandez Pedraza, y Salvador Alcala
Sindico Procurador General, componiendo el Ayuntamiento
de Jorquera, Blas Alcala y Jori Felix Labradoros en repre-
sentacion del propio vecindario y los S. S. Jori Blanco,
Bautista Darden y Jori Laguna y Sallin Regidores y
Jori Sempun y Vilaplana Sindico Procurador del Co-
mun componiendo el Ayuntamiento de Millena a efec-
to de tratar sobre dicho deslinde de sus terminos, in-
vitados por el Sr. Comisionado para que amistosamente
conviniesen en el, con asistencia y asistencia
de los representantes de los Lugares de Balones
y Benillup, que lindan sus terminos con los dichos,
y por ello con interes en el presente deslinde, con-
vinieron ambos representantes de Millena y Jorquera
y se conformaron los de Balones y Benillup en
la parte que les toca, en que el termino de Mi-
llena partira desde el agua saliente del Llano
de Millena situado al medio de este Lugar,
y que formando un semicirculo principia en la
parte del suarthe y concluye uniendo al ponien-
te, o sea el Oeste, y en el Bancal de Llap



en el que hay un Chivo a su extremo colocada un
mojon y partiendo desde este en línea recta al
norte por medio de la línea Chubca poner en la
primera empde otro y siguiendo desde este la pri
ma línea recta al norte seguir la segunda
empde de la línea y en su punta colocada otro
mojon desde este variando por el agua corriente
que se halla en dirección al Sur Este tomar
en línea recta hasta el Camino y dirigirse a lo
centayna y a la entrada de la senda llamada
del barranco de la perca se colocara otro mojon
desde el cual tomando el camino de lo centayna
hasta la casita llamada de Marsel y quedand
do el terreno de dicho camino hasta la repasa
da casita de la parte de Millena, variando
la dirección desde esta por encima de una lo
mita se dirige al barranco de la perca y
por el curso de este que corre en dirección del
poniente se aproxima al rio de Penaguila de
norte que queda todo el terreno de la parte de
senda meridional de Jorja, la acde de
Millena: De aqui toma Millena el terreno
termino de Jorja que corre y queda con el de la
centayna por el barranco de la perca a la pa
rte de Jorja con dirección al mojon colocado hnt



SECRETARIA DE GOBIERNO PROVINCIAL

1817

señale con el camino Real de Cocentayna y de allí
á las tierras minas de San Miguel de Cocentayna, de
estas á la Santa de Borja, partida del Clot de
Calot, y luego dirigiéndose al alto de Victoria con e
siguiendo al Clot del Rey, desde al viñado de Manuel
Rodríguez de Cocentayna, de cuyo punto se dirige
al mojon que se halla situado en el alto de la
heredad de Calibet, y corriendo á la parca de
Calibet, se dirige al barranco de Caraila. De
de el cual siguiendo el cauce de dho barran
co hacia arriba, con el antiguo terruño de Jor
ga, lindante con Benillup sigue y sigue hasta
la traza de Miguel Vedia y Fran.º Oliva de
Benillup, y desde estas cruzando el camino de
Benillup á Jorja y el de Almadayna, sigue
á las higuerales, y de estas á la fonda de Sierra
en dirección del Sur-Este, y colocando en ella un
mojon se dirigirá subiendo la falda de la
sierra trambisa, y mica al Sur-Este hasta
su cumbre en línea recta transversal al Este,
en donde se colocará otro en la cima, y desde
este en línea recta por la falda de la sierra
se dirigirá al Sur-Este, donde se encontrará
colocado el que divide las jurisdicciones del Valle
de Planos, con los de Arlonos y antiguo terruño



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

na de Jorja, y siguiendo el vestigio de Jorja con
Ratones al Sur de ella en línea recta encima de
otra línea mas baja se colocará otro mapa, con
cuyo punto de partida se principia luego
formarse el curso del curso de la fuente y
siguiendo el curso de este hasta la fuente de
este nombre, parte al alto del total de Jorja y
de este a otra línea mas baja donde se colocará
otro mapa, y desde el cual se tirará la fuente del
Cerro de donde se subdividirá los tres terrenos
de Ratones, Jorja, y Millena, con el uso y costum-
bre de beber de las aguas de dicha fuente los tres
Pueblos, y tomando desde esta el terreno de Millena
por la parte baja que dura al medio día, dirige
al camino de la marina, y por la derecha de este
curso hasta donde se ha dicho principia el agua
saliente del Salus de Millena, que es en las ban-
cales de la propiedad de Antonio Ferrandier donde
se colocará el último mapa, quedando el terreno del
camino dicho de la marina de la parte de Jorja.
En cuyo deberé convinieren con las capitulaciones con-
diciones siguientes. Primera que se ratifican con
un todo a lo presente por la Comis. Diputación
Provincial en su oficio de doce Setiembre de este
corriente año, deba continuar la Comunidad de




EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

partes y lomas ambos Pueblos de Millana y Jorja, sin perjuicio á lo que se convenga y determinare sobre de los Cuelles de Trucadell y Lita, siguiendo en el uso y costumbres de usar sus granadas indistintamente Millana y Jorja en cualquiera de ellos, no oponiéndose en manera alguna á las ordenes, circulares, y leyes vigentes sobre aprehendimientos de partes y lomas en terrenos de propiedad particular. Segundo que para conservar sus partes y lomas puedan las justicias de ambos Pueblos trasladarse de una jurisdiccion á otra, en el caso de que hallándose residingo en su termino, viese que en el del otro, se estava haciendo loma por algun forastero, hasta conseguir su captura y detencion, pero debeat esta presentarse á la del pueblo donde se ejecutó el hecho, la persona y efectos para que como delito cometido en su termino lo averca de él, y si acontecia el caso, que la justicia viese hacer loma á uno en su termino, y este con tiempo por salvarse de ella, se parare el termino inmediato, y en el fuere detenido por la justicia que lo persiga, pueda esta llevarle á su jurisdiccion en atencion á que el hecho se cometiese en su termino, y sea que lo presente de memoria, ó libetada de Millana y que por la presente acta han convalidado pertenencia á todo lo que no se oponga á lo convenido de partes y lomas dicha: Tercio: que en virtud de esta des



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

reunición se debiese formalizar nuevos libros
de seguros y de población, en los que cada uno con-
tenga la raga y su occidario con arreglo al des-
tinde anterior, previa la correspondiente li-
cencia de la Real Diputación hasta lograr
su total arreglo en la parte administrativa,
y gubernativa, y que cada Pueblo pueda hacer
abrir en donde correspondía la cota de su respec-
tivo seguro, y extractos de su occidario: Puntos
que la presente acta se extendia por triplicado
para que quedando una en cada archivo y otra
en poder del Sr. Comisionado pueda elevarla á
la Real Diputación á fin suya en su apro-
vacion: Sesto y por ultimo, que para lo aqui
conocido tenga la debida validez y perpetui-
dad, sin perjuicio de la dicha aprobacion,
se clave á cuenta publica con los antea-
dentes que convergan. Lo que asi concierne
son y acordaron firmandola los S. S. que se
pieron con el Sr. Comisionado de que doy fe
Juan de Odrina = Salvador =  = Juan Baut
Lita Santed = Jose Genis = Beltrán = Jose
Blanes = Ante mi Jose Salas = Secret.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
ALICANTE



Exmo. Sr.

Marzo 8.

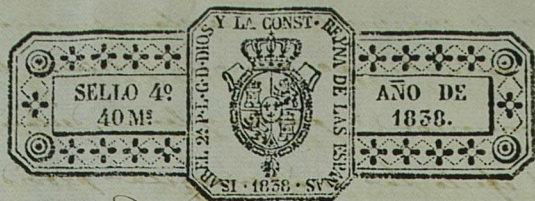
1.º Leu.º de don José Sempere y Vilaplana vecino de Millena,
otro vecino de Salvador Moret de Gorga y Juan Blasco de Be-
nimarzell cada uno por si y en representación
de sus respectivos pueblos de donde son sindi-
cos procuradores del común a N.º C. con la debida
atención hacen presente: Que a instancia
del pueblo de Millena se promovió expediente
ante V.º E. sobre deslinde y amojonamiento de su
termino el de Gorga y demás limitrofos. V.º E. en
oficio de veinte y ocho de Abril de 1837. se sirvió
acceder a su solicitud, comisionando al Sr. Don
Juan de Orduna para que presenciera el deslinde
y transigiera todas las diferencias que pudieran
suscitarse entre los pueblos comarcanos. Reunidos
los representantes de estos con acuerdo del Sr.
comisionado para que cada uno diese los datos
e instrucciones que creyera necesarias para ma-

cas con exactitud los derechos de sus res-
pectivos pueblos; de pronto se vió que
todos convenian en el deslinde de las tie-
rras cultivadas. En cuanto a los montes y
demas baldios se renovaron las etiquetas que
de mucho tiempo han dividido los pueblos de los
Valles de Jeta y Ciudadell. Los de aquel se han
opuesto continuamente a la comunion de pastos
y lías que de inmemorial existe entre ambos Valles
Comarcales pues en su proposito los representantes
de Balones (que es otro de los pueblos del Jeta)
desplazaron sus esfuerzos en esta ocasion, por
ver si podian conseguir un V.º introducido por
quien pudo conseguirlo, continuado por la costum-
bra de tantos años, y asegurado y garantido por
un decreto de la Audiencia Territorial de
Valencia que mas abajo se citará. En vista
de esta oposicion que el Sr. comisionado elevó
a la Exma. Diputacion, se sirvió V.º. resolver
en la sesion del once de Setiembre de 1837, que
se llevase a efecto la comision de deslinde
respetando la comunion de pastos y lías que
disfrutaban los Valles.



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
ALICANTE

En vista de tan terminante disposicion



malos quados. Los que subscriben la menor duda en que los pueblos del Valle de Zeta no se opusieron ya a mencionada comunión; pero no sucedió así por desgracia. Comocados por el Sr. Comisariado los representantes de los pueblos del referido Valle para tratar de este asunto y hacerles saber al mismo tiempo la resolución de V. E. tuvieron el atrevimiento de oponerse directamente a ella, sin que las más sabias reconveniones bastaran para preocuparlos y hacerles entrar en la senda de la razón. Con solemnidad esta consignada en un acta de que seguramente tiene V. E. copia; allí constarán por más estenso todos estos por menores. No está la única vez que el Valle de Zeta se ha opuesto al decreto de V. E. Varios hechos podrían citarse en que ha llegado hasta impedir a viva fuerza el uso de la comunión.

Con criminal conducta acreedora a la más severa pena. Los que tienen el honor de servir a V. E. están llenos no tienen la menor duda en que no mirará con indiferencia semejante proceder que vive en vilipendio de su autoridad, y que

por lo mismo se preceptará de nuevo que
no perturban por ningún protesto la
comunion de pastos y leñas, dictando
al efecto las más energicas providencias
que le sugieran su prudencia, imparcialidad
y celo por la paz y bien estado de los pueblos de
esta provincia.

Constituido el Excmo. Sr. Marqués de Ariza
Señor territorial de estos Valles no hay duda
que atenderá por todos los medios posibles a
fomentar el cultivo de las tierras y aumento
de la poblacion, pues está directamente
interesado en ello. Es menester conocer la po-
sicion topografica del Valle de Trasadell
para saber hasta que punto influye la co-
munion de pastos y leñas con el de Zeta
en el aumento de cosechas y riqueza del pais.
Los pueblos de aquel no pueden mantener
ganados en un termino, porque casi care-
cen de montes, y de ahí se sigue que no
pueden recoger el estiércol necesario para
preparar las tierras. Mas, por la falta
de montes baldios se carece absolutamente
de leña para los hornos, sino de la que
de la que produce el corte arbolado de este
Valle. No es menester indicar a V. C. los
grandes perjuicios que sentiria la agricul.



luta si se vivan los pueblos en la necesidad de acudir a este recurso. Notado poderoso son estos razones para inclinar el animo del Marques a conseguir en la carta puebla de estos valles el derecho de comunion entre si. De que lo hizo no hay duda, asi se infiere del tenor de uno de los capitulos de la constitucion de arrendamiento de los dños. Donicales que otorgaron toda los pueblos de ambos Valles en el año en el año 1829. Unicamente se comprendian en el arrendamiento los dños. Decimales y señoriales, dice el referido capitulo, y de ninguna manera se entienda alterada la comunion de pastos y lías que de inmemorial disfrutaban sus habitantes. Esta declaracion del Marques prueba claramente el dño. tanto mas inamovible y legitimo que tienen ambos Valles a la comunion de pastos y lías cuanto que dimana de quien pudo otorgarse.

Este titulo unido a la quietud y pacifica posesion en que desde inmemorial ha estado el

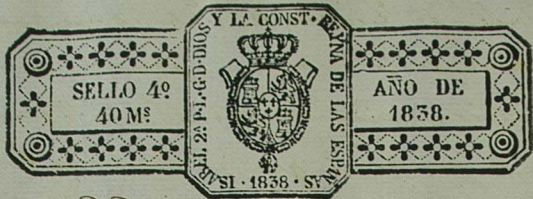
Valle de Cravaddell, de la comunión que
ahora se le deniega, posición jamás
interrumpida sino en el año 87. del
siglo pasado en que el Lugar de Cuatrecor-
tondeta (que es otro del Valle de Zeta), se opuso
a ella, y la Audiencia Territorial de Valencia,
en virtud del interdicto retenido que in-
tentaron los Cravaddell, y en vista de las
pruebas que para ello suministraron, les
amparó y reintegró en la posesión del apor-
tamiento de los pastos y leñas de las tierras
baldías del Lugar de Cuatrecorndeta, y mandó
especialmente a su Alcalde y Ayuntamiento
que no la embarazasen ni perturbasen bajo
la multa de 500. Rs; este título, pues, unido a
a la posesión inmemorial garantida por tan
terminante disposición de la Sala, no basta-
rán para convencer a cualquiera del inequa-
ble uso que tienen los pueblos de Cravaddell
a usar de la comunión que tanto se les
resiste?

Siempre nunca acabar si los expresados
tratarán de manifestar por retención los
innumerables títulos que al aprovechamien-
to de los pastos leña del Valle de Zeta



EXCM. DIPUTACION PROVINCIAL
ALICANTE

P. e
C. P. ma



tienden desde inmemorial pero basta lo alegado
confiados en que la ilustracion de V.E. ^{lo reman} suplida
haciendo las reflexiones que de si arroja este
asunto

Los suplicantes suporan que V.E. trata sentir
tod el rigor de la ley a los que no respetan sus
disposiciones y dictara las mas serias providen-
cias para que no sean ilusorios sus preceptos
pues de lo contrario se degradaria su autoridad
con notable perjuicio de la tranquilidad de esta
provincia. En esta atencion

Suplican a V.E. que, en vista de lo expuesto, que fue
sea justificar caso necesario, y de lo que se
sulta del expediente de deslinde y amojonamiento
de los terminos de Millena y Gorga que segu-
ramente obra en esa secretaria, se sirva adherir a
lo que se ha expuesto en este escrito que repiten
por conclusion. Todo lo cual a fin de Justicia se
oficia que esperan alcanzara la rectitud de V.E.

Millena 3 de Mayo de 1858

Vicario *Salvador Llorca*

Salvador Llorca

Prma. Dputation Provincial de Alicante

ALCANTE
Por ser siempre 1.º. que me
vale firmat
Juan de *[signature]*



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



EXCMA. DPUTACION PROVINCIAL
ALICANTE

